

INFORMACIÓN DEL PATROCINADOR

ID Patrocinador

Nombre del Patrocinador

Fecha (DD/MM/AA)

Folio

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Nombre(s)

Apellidos

Fecha Nacimiento (DD/MM/AA)

Correo Electrónico

Número de Teléfono

Número de WhatsApp

Dirección (Calle y Número)

Colonia

Estado

Código Postal

SUCESIÓN DE DERECHOS

(No Obligatorio) La sucesión de derechos es la persona a quien se haría responsable de la red en caso de fallecimiento o incapacidad. De acuerdo a la cláusula TRIGÉSIMO OCTAVA del contrato de distribución mercantil independiente del embajador con la empresa, al reverso del contrato.

Nombre Completo

Teléfono de Contacto

Parentesco

INFORMACIÓN PARA PAGO DE COMISIONES

Información únicamente obligatoria en caso de generar comisiones. La información debe ser verificada previamente al depósito de comisiones ante las autoridades correspondientes. Todos los datos deben coincidir con la persona que está generando las comisiones.

RFC (Registro Federal de Contribuyentes)

CURP (Clave Única de Registro de Población)

Nombre completo del titular de la cuenta

CLABE Interbancaria

Nombre del Banco

Per medio de la presente se reconoce a la empresa Ismerely Jr SA de CV para que dando cumplimiento a lo que marca el art. 94 Gracc. VI de la Ley de Impuestos Sobre la Renta; efectúe retenciones correspondientes al importe que resulte de las comisiones obtenidas por el plan de multinivel, para lo cuál dicha compañía realizará los cálculos que procedan para posteriormente enterar el impuesto ante las autoridades correspondientes en tiempo y forma.

Acepto que la empresa haga las retenciones correspondientes.

No acepto. Me obligo a pagar mis impuestos de manera personal ante la autoridad competente. (En este caso el distribuidor tendrá que entregar una factura por el monto total de comisiones a la empresa, previo al depósito de la misma)

El presente contrato cuyas declaraciones, cláusulas y alternativas de la Retención de Impuestos se encuentran impresas al reverso de esta solicitud fueron leídas, explicadas y entendidas. Y estoy conforme con su contenido de alcance legal para la constancia se firman el día _____ del mes _____ del año _____.

Nombre Completo y Firma del Nuevo Embajador



Paso 1:

Entra a la siguiente liga, ingresa el ID de tu patrocinador y llena el formulario en línea para obtener tu ID y Contraseña automáticamente.

<https://www.ismerely.me/registro.php>



Paso 2:

Una vez que ya tengas tu nuevo usuario y contraseña, ingresa a la siguiente liga para explorar tu oficina virtual.

<https://www.ismerely.me/LoginSalesForce.php>

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN MERCANTIL INDEPENDIENTE QUE CELABRAN POR UNA PARTE, ISMERELY MULTINIVEL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DISTRIBUIDOR MERCANTIL INDEPENDIENTE" ES DECIR "EL EMBAJADOR INDEPENDIENTE ISMERELY" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES.

DECLARACIONES

1. LA EMPRESA DECLARA:

- Ser una Sociedad de Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las Leyes Mexicanas.
- Tener su domicilio fiscal en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

2. EL DISTRIBUIDOR MERCANTIL INDEPENDIENTE DECLARA:

- Ser una persona física que cuenta con todos los registros fiscales necesarios para realizar la distribución a que se refiere el presente contrato y tiene la capacidad legal y económica para obligarse en los términos del presente contrato.
- Llamarse como lo indica en el anverso de este contrato.
- Tener su domicilio ubicado como lo indica en el anverso de este contrato
- Dedicarse además de la actividad material del contrato, a otras ocupaciones, de las cuales obtienen las cantidades necesarias y suficientes para su sustento.
- Desea adquirir y comercializar los productos de la empresa en los términos y condiciones de este contrato, para lo cual cuenta con la experiencia y los elementos propios y suficientes para actuar como Distribuidor Mercantil Independiente y promover la venta de los mismos, por lo que está en posibilidad de dar cumplimiento a todas sus obligaciones conforme a este contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. La empresa concede autorización al Distribuidor Mercantil Independiente para que este, en su representación, proponga en venta las mercancías que la Empresa desee, constituyendo esta una sola operación mensual. El Distribuidor Mercantil Independiente a la firma del presente contrato tendrá derecho a adquirir los productos a un precio preferencia (Precio de Distribuidor), el cual le permitirá obtener una ganancia derivada de la diferencia entre precio público y precio distribuidor, además de sus comisiones que se describirán en el presente contrato.

SEGUNDA. Las partes convienen que El Distribuidor Mercantil Independiente es un empresario independiente y que no existe relación laboral alguna entre El Distribuidor Mercantil Independiente y la Empresa.

TERCERA. El Distribuidor Mercantil Independiente, manifiesta tener otros negocios que le permiten vivir y a los que les dedica la mayoría de sus actividades, y consecuentemente esta venta de mercancía de la empresa, la efectuará en los días y horas que sus actividades y otros trabajos regulares y de los cuales vive esencialmente, se lo permitan, sin estar subordinado a la empresa en horario, ordenes y servicios, ni supeditado a la misma en ninguna forma.

CUARTA. El Distribuidor Mercantil Independiente determinará, a su entera discreción, las fechas, el número de horas, la periodicidad y los lugares en que promoverá la comercialización y venta de productos, pudiendo en consecuencia disponer libremente de su tiempo y dedicarse a cualquier otra actividad de cualquier naturaleza que convenga a sus intereses, siempre que no compita directamente con la venta directa de los productos que la Empresa le proporciona.

QUINTA. El Distribuidor Mercantil Independiente podrá proponer en venta la aludida mercancía en las localidades que estime convenientes, no estando obligado a visitar ciudades o personas determinadas, ni a dedicar determinado número de horas al servicio de la Empresa. El Distribuidor Mercantil Independiente tampoco tiene obligación de permanecer en las oficinas de la Empresa, ni en la localidad fija durante el tiempo determinado, ni de vender una mínima cantidad de mercancía en determinados periodos.

SEXTA. Para el buen desempeño de la comisión se le dará al Distribuidor Mercantil Independiente, cuando la Empresa lo juzgue conveniente, los precios de las respectivas mercancías debiendo El Distribuidor Mercantil Independiente, una vez recibidas, acusar el correspondiente recibo por las mismas, para evitar el mal uso que de ellas pudiera hacerse.

SÉPTIMA. El Distribuidor Mercantil Independiente no disfrutará de una remuneración fija, sino únicamente las comisiones que se pacten por la venta de las mercancías a él entregadas para su venta, mismas que se le depositarán en la cuenta bancaria que El Distribuidor Mercantil Independiente, proporcione a la Empresa.

OCTAVA. El Distribuidor Mercantil Independiente, se considera independiente y no tiene permitido que haga cualquier declaración o planteamiento ya sea de forma implícita o explícita, oral o escrita que lleve a una persona a pensar que el Distribuidor Mercantil Independiente es una franquicia, contratista, empresario, socio, asociado empleado, representante, apoderado ni agente de la Empresa. Por lo tanto, no puede ser considerado por ellos mismos ni por otros como de la forma previamente descrita.

NOVENA. El Distribuidor Mercantil Independiente, deberá siempre pagar de contado cualquiera de los productos y/o mercancías que solicite a la Empresa, a menos que la Empresa autorice por escrito otros términos de pago.

or Mercantil Independiente, se obliga a dar cumplimiento a todas las leyes aplicables y contar con todos los permisos y licencias que, en su caso, sean necesarios, para la comercialización de los productos.

DÉCIMA PRIMERA. El Distribuidor Mercantil Independiente, son responsables de sus decisiones y/o actuaciones comerciales, financieras y fiscales, así como por el pago de licencias, gastos e impuestos incurridos por la práctica de su actividad comercial.

DÉCIMA SEGUNDA. La empresa proporcionará al Distribuidor Mercantil Independiente la información sobre productos que considere conveniente y/o necesaria, así como las listas de precios y características de los productos disponibles e información sobre cualquier cambio.

DÉCIMO TERCERA. La Empresa no tiene ninguna obligación de aceptar los pedidos de productos que El Distribuidor Mercantil Independiente le solicite, pudiéndolos rechazar sin responsabilidad alguna.

DÉCIMO CUARTA. Todos los gastos en que incurra El Distribuidor Mercantil Independiente en relación con la comercialización de los productos o con las demás actividades previas en el presente contrato, incluyendo sin limitaciones viáticos y llamadas telefónicas, correrán a cuenta del Distribuidor Mercantil Independiente. La Empresa no asume obligación alguna en relación

DÉCIMO QUINTA. El Distribuidor Mercantil Independiente podrá asistir, por cuenta y a su costa exclusiva, a los programas de capacitación y adiestramiento, así como a los congresos que organice la Empresa en relación con la venta de los productos.

DÉCIMO SEXTA. El Distribuidor Mercantil Independiente no tendrá facultades para obligar a la Empresa en forma alguna a representarlo legalmente, o en cualquier forma excediendo los derechos y obligaciones que adquiere conforme a este contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA. El Distribuidor Mercantil Independiente no podrá ceder ni transferir los derechos y obligaciones que adquiere conforme a este contrato sin el previo consentimiento por escrito de la Empresa.

DÉCIMO OCTAVA. Las comisiones que se pagarán al Distribuidor Mercantil Independiente por las mercancías puestas bajo su responsabilidad y cuidado para venderlas, serán las siguientes:

Para gozar de las comisiones es necesario seguir las reglas del plan de compensación vigente en la empresa (guía de negocio o página web)

DÉCIMO NOVENA. El Distribuidor Mercantil Independiente, sin importar su nivel o frontalidad en una red, por ninguna circunstancia **podrá integrar o cambiarse a otra red.** Del igual forma tampoco podrá incitar o hacer labores de convencimiento a integrantes pertenecientes de otras redes de unirse a su red. Considerando esto dentro del presente contrato y para efectos de la empresa como Fraude de Redes.

VIGÉSIMO. El Distribuidor Mercantil Independiente para poder recibir el pago de sus comisiones, deberá cumplir con los requisitos de activación mensual, y cumplir con lo estipulado en el presente contrato. El día del corte o cierre será el día 25 de cada mes.

VIGÉSIMO PRIMERA. El 25 de cada mes y una vez que la Empresa obtenga por parte del Distribuidor Mercantil Independiente su cierre, generará las comisiones obtenidas por cada distribuidor, teniendo la Empresa un periodo de 15 días hábiles para entregar a cada Distribuidor Mercantil Independiente el monto de las comisiones obtenidas de acuerdo al plan de comisiones de la Empresa y únicamente si tiene los datos de depósito y SAT completos y verificados.

VIGÉSIMO SEGUNDA. La Empresa podrá retener y cobrarse con comisiones, si lo estima pertinente, las deudas que tenga El Distribuidor Mercantil Independiente con la Empresa, hasta que liquide todos y cada uno de los adeudos que pudiera El Distribuidor Mercantil Independiente, llegar a tener con la Empresa.

VIGÉSIMO TERCERA. Todos los Distribuidores Mercantiles Independientes, podrán invitar a la empresa a todos los patrocinados que deseen, rigiéndose conforme a las bases y a la mecánica previamente descrita.

VIGÉSIMO CUARTA. El Distribuidor Mercantil Independiente a fin de poder cobrar comisiones deberá entregar forzosamente copias a la Empresa los documentos que indican en el anverso de dicho contrato, siendo identificación oficial vigente, comprobante de domicilio, CURP y RFC. A falta de algunos de los requisitos anteriores la Empresa esta facultada para retener el pago de sus comisiones hasta que El Distribuidor Mercantil Independiente entregue dicha documentación.

VIGÉSIMO QUINTA. El Distribuidor Mercantil Independiente acepta que la Empresa podrá variar, en cualquier momento, los precios señalados en el catálogo así como añadir nuevos productos o eliminar productos existentes, en cuyo caso la Empresa Informará al distribuidor los precios vigentes de los productos cuando este finque el pedido correspondiente. Así mismo las partes convienen y reconocen que la Empresa podrá establecer en cualquier momento el precio en el que El Distribuidor Mercantil Independiente deberá vender los productos a sus clientes. El distribuidor se obliga a respetar en todo momento los precios de venta de los productos que establezca la Empresa. El incumplimiento de esta obligación será causa de rescisión inmediata del presente Contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

VIGÉSIMO SEXTA. La Empresa proporcionará a cuenta del Distribuidor Mercantil Independiente, en medida de lo posible y sujeto a disponibilidad, aquellos materiales de promoción y publicidad que La Empresa desee que El Distribuidor Mercantil Independiente utilice en relación con la venta de los productos.

VIGÉSIMO SEPTIMA. El Distribuidor Mercantil Independiente podrá tener su propia página web en internet previa autorización de la Empresa por escrito, donde podrá poner todo lo que corresponda a la organización del Distribuidor Mercantil Independiente, tanto como testimonios propios del distribuidor sin realizar atribuciones del producto, así mismo podrá publicar información de producto en cuanto a su contenido o constitución, y demás información cierta y veraz para lograr la venta y colocación de los productos.

La página que sea autorizada por medio de la Empresa, deberá añadir la leyenda de "Distribuidor Mercantil Independiente" para no causar confusión o engaño a los consumidores finales, debiendo a su vez acatarse a los permisos de licencia de uso de marcas que la empresa a su consideración proporcione.

VIGÉSIMO OCTAVA. El Distribuidor Mercantil Independiente únicamente podrá usar la literatura que venda la Empresa para la presentación de productos y/o el plan de mercadotecnia.

VIGÉSIMO NOVENA. La empresa es la legítima titular de todo derecho de propiedad intelectual relacionado con los productos, servicios, concursos, proyectos, páginas web, videos y demás materiales visuales de apoyo a la empresa. Por lo tanto no está permitido al Distribuidor Mercantil Independiente, usar la denominación Ismerely ni de sus productos, ni ninguno de sus signos distintivos como marcas y logotipos en cheques, facturas, páginas web, anuncios, tarjetas de presentación, etc. Sin la autorización previa por escrito de la empresa.

TRIGÉSIMA. El Distribuidor Mercantil Independiente tiene prohibido conceder entrevistas a los medios de comunicación visual, radial o escrito en su calidad de Distribuidor Mercantil Independiente de la Empresa, sin autorización previa.

TRIGÉSIMO PRIMERA. En caso de que El Distribuidor Mercantil Independiente desee utilizar materiales de promoción y de publicidad distintos, los mismos deberán ser aprobados previamente y por escrito por la Empresa. Así mismo, El Distribuidor Mercantil Independiente se obliga expresamente a abstenerse de hacer cualquier manifestación en relación con los productos que no haya sido expresamente autorizada por escrito por la Empresa o comunicada por El Distribuidor Mercantil Independiente y a no utilizar ninguna publicación, publicidad, información verbal o escrita que no haya sido previamente autorizada.

La violación a lo dispuesto es esta clausula será causa de rescisión inmediata del presente Contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, independientemente de cualquier responsabilidad en que incurra El Distribuidor Mercantil Independiente.

TRIGÉSIMO SEGUNDA. En caso de dar de baja el presente contrato por baja temporal o definitiva El Distribuidor Mercantil Independiente deberá esperar un plazo de al menos 6 meses para volverse a dar de alta, queda a discreción de la compañía su nueva alta y las condiciones de la misma.

TRIGÉSIMO TERCERA. El Distribuidor Mercantil Independiente debe respetar en todo momento los precios fijados por la Empresa para la comercialización de los productos.

TRIGÉSIMO CUARTA. Si en cualquier momento la Empresa a su absoluta discreción, considera que El Distribuidor Mercantil Independiente ha acumulado más inventario de productos de la Empresa de lo que sea necesario para cubrir su negocio, la Empresa puede restringir las compras subsecuentes al Distribuidor Mercantil Independiente de tales productos hasta que la Empresa lo considere necesario.

TRIGÉSIMO QUINTA. La empresa podrá a su criterio otorgar ciertos incentivos llamados "Bonos" al Distribuidor Mercantil Independiente, que serán premios pagados a discreción de la empresa en función de la consecución de determinados objetivos pactados previamente. Estos objetivos pueden estar relacionados con la cifra de ventas o con otros parámetros de interés para la compañía que serán publicados mediante convocatoria ya sea puesta en páginas de internet, folletos de la empresa y/o carteles que se publicaran en otros centros de distribución que tenga la empresa y en demás lugares que estime convenientes.

TRIGÉSIMO SEXTA. El Distribuidor Mercantil Independiente pagará todos los impuestos que se originen por la comisión que reciba y demás venta de producto.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Son causas de rescisión del presente contrato:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes en este contrato.
- Suspensión de los trabajos de comisión y venta.
- Si el Distribuidor Mercantil Independiente no realiza su activación durante 6 meses consecutivos
- Por fraude de Redes según lo refiere en la Cláusula Décimo Novena.
- Contravenir o incumplir el código de ética de la empresa.
- Por adquirir, invitar, incitar, o persuadir a distribuidores de la empresa a consumir otros productos distintos que compitan con la venta de los productos de la empresa.

TRIGÉSIMO OCTAVA. En caso de fallecimiento o incapacidad la red y las obligaciones con la empresa serán cedidas en su totalidad a quien se ponga en la sección de SESIÓN DE DERECHOS en la hoja de datos del contrato.

TRIGÉSIMO NOVENA. El incumplimiento del presente contrato será causa de rescisión inmediata del presente Contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, perdiendo El Distribuidor Mercantil Independiente, todos sus derechos como distribuidor y posición dentro del plan de comisiones.

CUADRAGÉSIMA. La duración de este contrato estará en vigor por un año a partir de la fecha en que la Empresa acepte la solicitud de ingreso y con la firma del presente contrato, podrá prorrogarse por periodos anuales sucesivos mediante la aceptación de la Empresa. Pero en caso de que alguna de ellas quisiera darlo por terminado, por parte de la Empresa, bastará con simple aviso verbal o escrito, y por parte del Distribuidor Mercantil Independiente, con la simple entrega de listas de precios, muestrarios, tablas de descuentos y liquidación total de mercancías en caso que exista un saldo pendiente por pagar a favor de la empresa.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA. Las partes convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando a la competencia de cualquier otro que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudieran corresponder.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. El presente Contrato, se celebra por duplicado, quedando un tanto en poder de cada parte.

Este contrato fue leído y firmado en el anverso, mismas que manifiestan que su voluntad, ha sido libremente expresa y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo o mala fe, por lo que no tienen ningún inconveniente en firmarlo.